

Falleció Mayo 15 de 1898.

336

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Fernandez* FILIACION N.º 1631. CELDA N.º 277.

Delito *Violacion y estupro*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Enero 10 de 1896*

Termina la condena el *10 de Enero de 1902*  
*Tribunal Lima*

EL SECRETARIO

Lima Abril 24 de 1896.

Director del Sanoptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de justicia por la que se condena al <sup>reo</sup> de violación y estupro Manuel Serranades, a la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo, o sea seis años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo permanecer dicho reo en la Cárcel Central de Guadalupe, hasta que haya celda vacante en el Sanoptico.

Regístrese, comuníquese y remítase el respectivo testimonio al Director de este último establecimiento."

Trascríbala a U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a U.S.  
Ricardo Aránguiz

Li



ma Mayo 2 de 1896.  
Con el testimonio de su referencia,  
Archivere. —

*[Handwritten signature]*

---

## Copias de Ordenes

de Manuel Fernandez en  
 el juicio que se le siguió  
 por violación y estupro. Condenado  
 a seis años de penitenciaro

## Filiación del Reo.

Natural de	Juan Cayo
estado	soltero
edad	19 años
profesión	domestico
estatura	1 metro 58 cent.
casta	indio
Cara	aguda
pelos	negro
frente	regular
Ojos	rojo
oídos	pequeños
Nariz	gruesa
labios	id.
boca	regular
nariz	que tiene una cicatriz en la frente y dos lunares
en la <del>parte</del>	

Donn Abril 20 de 1896.



Manuel Maria Rodriguez, Escribano de Ciudad, as-  
 crito en lo criminal certifico que en el juicio  
 de oficio contra Manuel Fernandez  
 por violación y estupro se encuentran lo ac-  
 tuado del tenor siguiente: \_\_\_\_\_

De la causa seguida de oficio contra Manuel  
 Fernandez, por violación. Acusado, el agente  
 fiscal. Defensor del res, el procurador Don  
 Manuel Jacinto Romero - Victor. Aparece  
 de lo actuado que el nueve de octubre úl-  
 timo se enjuiciado, que era mayordomo del  
 doctor Don Domingo Abreu, violó a  
 la menor de seis años Basilia Inansi-  
 que, que su pariente Don Felipe Lande  
 habia dejado a cargo de aquel, por poco  
 tiempo; que descubierto el hecho fue presen-  
 tado en conocimiento de la Policía la que, re-  
 virtiendo a Fernandez a la Carcel, puso el caso  
 en conocimiento del Juez para los fines en-  
 cipientes, que iniciado el sumario y practi-  
 cados los esclarecimientos debidos, se prosiguió la cau-  
 sa de oficio, teniendo en consideración lo dispuesto en  
 la segunda parte del artículo doscientos ochenta  
 y ocho del Código Penal, y la circunstancia de  
 no encontrarse en esta Capital el padre de  
 la menor, sino a muy larga distancia: y fi-  
 nalmente que terminadas las diligencias del ju-  
 rario ha llegado el caso de expedirse sentencia =  
 considerando: Primer: que el cuerpo del delito  
 de violación está acreditado en el certificado mé-

sentencia -

dicto legal de fopos una multa, artículo doscientos y sesenta y nueve, del Código Penal, segunda parte - Segundo - Que la delincuencia de Fernández lo deli' con su propia confesión y demás actuaciones que aparecen del proceso y. Tercero - Que puede aplicarse en favor del res lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho - Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Fernández a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo o sea seis años de dicha pena y sus acciones de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por tres años más después de cumplida, interdicción Civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años, según lo establece que observe durante aquella, descontándose la carcelería sufrida, de la pena principal - Y por esta mi sentencia, que se consultará si no fuere apelada, así lo pronuncio mandado y firmo en Lima a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco - Adolfo Villafraña - Jefe y promotor el Señor juez del crimen Doctor Don Adolfo Villafraña la anterior sentencia en el día de su fecha lo que publico en presencia de los testigos Don Federico Viana y Don Juan de Dios Cotnamayo de que doy fe - Manuel de. Nota

Auto Superior

queer = Lima a seis de febrero de mil ochocientos noventa y seis - Distinguido de uniformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, confirmamos la sentencia de fopos dictada, fecha veintiocho de Diciembre último por la que se impone a Manuel Fernández la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo o sea seis años y



a las accesorias del artículo treinta y cinco del  
 Código Penal, debiendo contarse el término para la  
 principal desde el día de buena última y los de  
 volvieron = Figueroa = Arbulú = Flores = Puente  
 Anas = Arías = Se publicó conforme a  
 la ley de que certifico = Juan S. Larrea =  
 el infrascripto secretario de la Suprema Corte  
 Suprema de Justicia = certifico: Que en vir-  
 tud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel  
 Jaramander, en la causa que se le sigue por robo  
 y estupro, esta Suprema Tribuna ha resuelto lo que  
 sigue = Lima, abril nueve de mil ochocientos  
 noventa y seis = Vistos: de conformidad con la  
 opinión por el Sr. Fiscal: declararon no ha-  
 ber nulidad en la sentencia de vista de fijos diez  
 y ocho vuelta, su fecha veintidós de Diciembre an-  
 terior, que condena a Manuel Jaramander a la pena  
 de penitenciaris en primer grado, término máxi-  
 mo, i sea seis años de dicha pena con sus accesorias,  
 y lo demás que en la referida sentencia de vista se  
 expresa; y los devolvieron = Jusman = Sánchez =  
 Loayza = Tiber = Espinosa = Larrea = Castellanos =  
 Se publicó conforme a ley, de que certifico = Luis  
 Devecchi = Las copias de su original, que corre a fijos diez  
 y ocho vuelta del cuaderno número siete que queda archivado  
 en esta Secretaría = Lima abril diez de mil  
 ochocientos noventa y seis = Luis Devecchi = Lima  
 abril trece de mil ochocientos noventa y seis = Por devuelto  
 cumplase lo mandado, cagüense las copias respec-  
 tivas y archívense los autos = Don Andrés = Rodríguez

Secretos. 7.

Los señores Don Juan de los Rios  
nada a lo que me remite en caso  
necesario - Deseo que remite de mis  
relaciones, noticias y sus.

N.º 13.º

Manuel H. Rodriguez

Alfonso